



**ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LA VALORACIÓN DEL CONCURSO Y A LAS PREGUNTAS DEL PRIMER EJERCICIO, TIPO TEST, DE LA COBERTURA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE DOS PLAZAS DE AYUDANTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.**

De conformidad con lo dispuesto en las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Ayudante de Instalaciones Deportivas Grupo Agrupaciones Profesionales y creación de bolsa de empleo, por turno libre, mediante el sistema de concurso -oposición vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Astillero, en las que se establece en su base quinta la realización de una primera prueba de un cuestionario tipo test de 50 preguntas que versarán sobre los temas que figuran en el anexo segundo, habiéndose celebrado dicha prueba y calificada la misma se han presentado distintas reclamaciones a las preguntas y respuestas planteadas que se resuelven mediante este acto.

El Tribunal de Selección para el concurso oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Ayudante de Instalaciones Deportivas formado por el Sr. Presidente D. Benito Miguelañez Miguelañez, los Vocales D. Luis Fernando Guerra Díaz, D. Eduardo Casas Hoyo y D<sup>a</sup> Marta Cuesta Paz, actuando como Secretaria D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Arántzazu Vega de las Heras.

El Tribunal Calificador reunido en sesión para el concurso-oposición de para proveer en propiedad dos plazas de Ayudante de Instalaciones Deportivas, constituido en sesión del día 4 de agosto de 2022, procede a deliberar y a resolver las reclamaciones presentadas a la valoración del concurso y a las preguntas del primer ejercicio tipo test, adoptando los siguientes acuerdos:

**1.- Resolución de alegaciones presentadas por los aspirantes a la valoración del concurso de la convocatoria para la cobertura de dos plazas de Ayudante de Instalaciones Deportivas.**

**A.-** Alegación presentada por D. ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ con fecha 2 de agosto de 2022 y con nº 7673 en el Registro General de Entrada solicitando la revisión de la valoración de los méritos aportados en relación con el apartado A.1 denominado "*Por experiencia profesional demostrable en una Administración Local en puestos o plazas de igual contenido al que se opta: 0,30 puntos por mes hasta un máximo de 14 puntos*" dado que no se le ha valorado en dicho apartado los servicios prestados durante 33 meses como "Conserje" en el Ayuntamiento de Suances.

El Tribunal Calificador señala lo siguiente que D. Ángel González Sánchez, en relación a la experiencia profesional, presenta un certificado de servicios previos de fecha 17 de junio de 2021 emitido por el Ayuntamiento de Suances donde consta que ha trabajado en primer lugar, como "Peón" durante 15 meses comprendidos entre el 15 de marzo de 2014 y el 24 de septiembre de 2018 y en segundo lugar como





“Conserje” durante el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2019 hasta el 16 de junio de 2021.

El aspirante presenta además por una parte, un certificado de servicios previos del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna donde consta que ha trabajado como “Peón en las instalaciones deportivas realizando labores de limpieza, mantenimiento y control de accesos” durante un periodo de 168 días y por otra parte presenta un tercer certificado de servicios previos del Ayuntamiento de Laredo donde consta que ha trabajado como “Peón” en el área de obras durante un periodo de seis meses. Junto a la documentación presentada, aporta el informe de vida laboral

Cabe señalar que el apartado A. en relación a la documentación acreditativa de la experiencia profesional se establece “*Cuando se trate de experiencia en la Administración Local o en otra Administración, se aportará Certificado emitido por el Secretario General o Jefe del Servicio competente para ello. Cuando se trate de experiencia en otros ámbitos laborales, se acreditará a través del Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (en donde consten expresamente los periodos y grupo de cotización) más los correspondientes contratos laborales, siendo imprescindible ambos documentos para que dicha experiencia pueda ser valorada.*”. En base a todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ha valorado la experiencia profesional a D. Ángel González Sánchez de la siguiente manera:

#### APARTADO A.1

- Servicios previos como “Peón en las instalaciones deportivas” en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: 5 meses

Los servicios prestados en “*en puestos o plazas de igual contenido al que se opta se puntuarán 0,30 puntos por mes*” en total 1,50 puntos.

#### APARTADO A.2

- Servicios previos como Peón en el Ayuntamiento de Suances: 15 meses
- Servicios previos como Peón en el Ayuntamiento de Laredo: 6 meses
- Servicios previos como Conserje en el Ayuntamiento de Suances: 21 meses dado que en el citado certificado figura como fecha fin el 16 de junio de 2021.

Los servicios prestados en “*en puestos o plazas de diferente contenido al que se opta se puntuarán 0,10 puntos por mes*” en total 2,00 puntos.

En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada en relación al cómputo de los servicios prestados como “Conserje” en el Ayuntamiento de Suances en el Apartado A.1, dado que el puesto que ocupaba tal y como la denominación del puesto indica es de diferente contenido al puesto de “Ayudante de Instalaciones Deportivas” por lo que realizan tareas y funciones diferentes.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0c6ec3c2b3eb42b8893497c3169f54a6001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**2.- Resolución de alegaciones presentadas por los aspirantes a las calificaciones del primer ejercicio de la convocatoria para la cobertura de dos plazas de Ayudante de Instalaciones Deportivas.**

**A.-** Alegación presentada por D. SERGIO ZAMORANO MARTIN con fecha 29 de julio de 2022 y con nº 7569 en el Registro General de Entrada solicitando "el cambio de respuesta de la pregunta 44, donde dice: 44. Los elementos básicos que componen un mensaje son: el tribunal ha dado por válida la respuesta B, siendo incorrecto, ya que los elementos básicos son aquellos con los que sin ellos, no se podría mandar el mensaje. Y un mensaje por email sí se puede mandar sin adjuntar ningún archivo. La respuesta correcta sería la A, ya que el remitente lo ofrece el servidor de correo electrónico de manera automatizada, y el destinatario, asunto y cuerpo del mensaje, son elementos básicos del mail, porque sin ellos es imposible mandar un email. Por lo que si la pregunta hubiese sido "Elementos que puede contener un mensaje" el archivo adjunto estaría bien introducido, pero al haber preguntado por los elementos BÁSICOS que componen un mensaje, el archivo adjunto no es considerado como tal."

Tras consultar con el Informático del Ayuntamiento de Astillero, el técnico emite el siguiente informe que, a tenor literal, dice:

**INFORME: CUAL ES LA RESPUESTA CORRECTA A LA PREGUNTA 44 DE TEST OPOSICIÓN**

**AUTOR: Fernando Sánchez Pedreguera (informático municipal)**

**FECHA: 02/08/2022**

*Respecto a la pregunta 44 del examen de test para dos plazas de Ayudante de Instalaciones Deportivas.:*

*44.- Los elementos básicos que componen un mensaje son:*

- a) Remitente, destinatario, asunto y cuerpo del mensaje.*
- b) Remitente, destinatario, asunto, cuerpo del mensaje y archivos adjuntos.*
- c) Destinatario, destinatarios en copia, asunto y cuerpo del mensaje.*
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.*

*Los elementos básicos (muy distinto de elementos imprescindibles) que componen un mensaje de correo electrónico son:*

- Remitente.*
- Destinatario.*
- Asunto.*
- Cuerpo del mensaje.*
- Archivos adjuntos.*
- CC o CCO (destinatarios en copia).*
- Fecha.*
- Confirmación de recibo.*
- Botones de Responder y Reenviar.*
- Barra de herramientas.*
- Firma.*

*En esta pregunta, las respuestas "a", "b" y "c" contienen elementos básicos del mensaje, pero no todos. Por tanto, son correctas si consideramos así aquellas contienen algunos elementos básicos, ya que la primera línea del enunciado se refiere a "elementos básicos que componen un mensaje", no a la "totalidad de elementos básicos que componen un mensaje".*

Firma 1 de 1  
MARIA ARANZAZU VEGA DE LAS HERAS  
04/08/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0c6ec3c2b3eb42b8893497c3169f54a6001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

*En cuanto a la respuesta "d) Ninguna de las anteriores es correcta", no podemos decir que es correcta por las razones descritas en el párrafo anterior.*

En base al informe emitido por el Técnico Municipal, el Tribunal Calificador procede a estimar parcialmente la alegación presentada por D. Sergio Zamorano Martin y a anular la pregunta nº 44 siendo sustituida por la pregunta de reserva nº 55.

**B.-** Alegación presentada por D. DIEGO BENEDICTO MAESTRO con fecha 1 de agosto de 2022 y con nº 7625 en el Registro General de Entrada solicitando "la anulación de las preguntas nº 17, nº 26 y nº 27 por no estar en el temario" además, solicita la revisión de la calificación de su examen.

En relación a la solicitud de la anulación de las preguntas nº 17, nº 26 y nº 27, el Tribunal Calificador señala que el primer ejercicio constaba de contestar por escrito, durante 90 minutos, un cuestionario de 50 preguntas de respuesta múltiple, más cinco preguntas de reserva, basado en el temario relacionado en el Programa que se adjunta como Anexo I. Materias Generales, en dicho Anexo I figura como "Tema 5.- Definiciones básicas de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes en materia de prevención." y de acuerdo con el artículo 29.2 de la LPRL se establece que " Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

1.º Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2.º Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3.º No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

En consecuencia, el Tribunal Calificador procede a desestimar la alegación presentada dado que las preguntas nº 17, nº 26 y nº 27 están directamente relacionadas con la obligación del trabajador del uso adecuado de los aparatos, las máquinas y cualquier otro medio con los que desarrolle su actividad así como la utilización correcta de los dispositivos de seguridad.

Junto con la anterior alegación, el aspirante solicita la revisión de la calificación del primer examen, el Tribunal Calificador, una vez revisado el examen, se procede a estimar la segunda alegación presentada dando por correctas las respuestas dadas en las preguntas nº 39 y nº 50, de acuerdo a la plantilla de respuestas, por lo que obtiene una calificación de 6,10 puntos.

Firma 1 de 1  
MARIA ARANZAZU VEGA DE LAS HERAS  
04/08/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0c6ec3c2b3eb42b8893497c3169f54a6001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

**B.-** Alegación presentada por D. RAÚL CUESTA SEDANO con fecha 2 de agosto de 2022 y con nº 7706 en el Registro General de Entrada solicitando la revisión de la calificación obtenida en el primer ejercicio, al no estar conforme con la misma, el Tribunal Calificador, una vez revisado el examen, se procede a estimar la alegación presentada dando por correcta la respuesta dada en la pregunta nº 50, de acuerdo a la plantilla de respuesta por lo que obtiene una calificación de 6,50 puntos.

El Tribunal por unanimidad de sus miembros presentes procede en primer lugar, a estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Sergio Zamorano Martin, D. Diego Benedicto Maestro y en segundo lugar, a estimar las alegaciones presentadas por D. Raúl Cuesta Sedano en los términos expuestos en el cuerpo de esta acta.

Revisadas las alegaciones, se procede a publicar las calificaciones definitivas del primer ejercicio:

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CALIFICACIÓN
01	Abad	Ruiz	Rubén	***661***	4,30
02	Benedicto	Maestro	Diego	***749***	6,10
03	Bustamante	Arce	Manuel	***859***	5,15
04	Crespo	Pérez	Manuel	***662***	3,80
05	Cuesta	Sedano	Raúl	***369***	6,50
06	Fernández	Santamaria	Jaime	***592***	4,85
07	Gándara	Torrellas	Mª Belén	***357***	6,10
08	García	Gallardo	Juan Manuel	***819***	2,25
09	González	Ferrero	Carlos	***829***	7,30
10	González	Sánchez	Ángel	***905***	5,70
11	Gutiérrez	Fernández	Manuel	***345***	4,25
12	Gutiérrez	González	Oscar	***847***	3,35
13	Hinojal	Fernández	Ricardo	***291***	4,20
14	Martínez	Díez	Alberto	***961***	6,10
15	Menéndez	Solar	Carolina	***955***	5,55
16	Orán	Fernández	Eugenio	***155***	2,40
17	Pando	Martínez	Israel	***513***	2,70
18	Pérez	Grau	David	***874***	3,00
19	Pidal	Diego	Josué	***241***	6,10
20	Portilla	Ramos	Miguel	***864***	4,55
21	Renero	Cos	Alejandro	***774***	3,30
22	Revuelta	Campos	José Gabriel	***407***	3,75
23	Rodríguez	Contreras	Juan Manuel	***803***	2,65
24	Roiz	García	Pablo	***963***	2,75
25	Sabio	García	Mª Carmen	***124***	7,25
26	Sánchez	Duque	Mª Nieves	***722***	4,90
27	Santos	Franco	Óscar	***182***	3,35
28	Sierra	López	José María	***482***	9,00

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0c6ec3c2b3eb42b8893497c3169f54a6001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

29	Silvestre	Ibañez	M <sup>a</sup> José	***918***	5,05
30	Vega	Saiz	Francisco	***159***	8,35
31	Zamorano	Martín	Sergio	***639***	7,05

Anuncio que se firma a la fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA

Firma 1 de 1  
MARIA ARANZAZU VEGA DE LAS HERAS  
04/08/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 0c6ec3c2b3eb42b8893497c3169f54a6001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

